

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL DÍA
MARTES 7 DE ENERO DE 1997.**

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
MARIANO AZUELA GÜITRÓN
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública.

Sírvase dar lectura al acta de la sesión anterior, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

(Se leyó el acta).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Salvo que sus Señorías tengan alguna observación al acta que se acaba de dar lectura.

Se les consulta, en votación económica ¿si se aprueba?

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
NÚMERO 6/96, PROMOVIDA POR EL
PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN Y DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA, DEMANDANDO LA
NULIDAD DEL DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES, PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

La ponencia es del Señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone: Declarar que es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad y reconocer la validez constitucional de los preceptos legales precisados en el penúltimo párrafo del considerando noveno de la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los Señores Ministros. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente. Yo quisiera, antes de que este asunto se discutiera, poner en consideración de los señores ministros algunas adecuaciones que habré de hacer en el proyecto.

En primer lugar, en la foja número treinta y uno, donde se aborda el tema de la personalidad del promovente, siendo congruente inclusive, con lo ya resuelto mayoritariamente en la acción de inconstitucionalidad número 1, yo quisiera y lo voy a hacer, si los

señores ministros están de acuerdo, adicionar algunos datos a este considerando tercero para abundar no solamente en la personalidad sino en la ley, en estimación del promovente el señor Andrés López Obrador, en la parte correspondiente se determina que se reconoce y se tiene por legalmente, precisamente reconocida en términos de la discusión correspondiente, la personalidad del citado promovente, el agregado sería en función no solamente de la personalidad sino de la legitimación, habida cuenta de que en su promoción acompañó no solamente las certificaciones correspondiente del Instituto Federal Electoral para acreditar, precisamente que los nombres y cargos del partido político actor, siendo también en términos del artículo de sus propios estatutos, el carácter con el que se ostentan y acreditan su legitimación, de esta suerte serían las adecuaciones mínimas para darle congruencia a esta manifestación, en el sentido de la personalidad y de la legitimación del promovente; por otra parte, también distribuido con anticipación el proyecto a los señores ministros he recogido sus observaciones, algunas de ellas gramaticales importantes, otras que también siendo gramaticales de dan mayor inteligencia a algunas de las consideraciones, en particular recibidas por ejemplo, en un memorial que nos hace llegar el señor Ministro Presidente de algunos párrafos; que desde luego, sin variar el sentido, si se enriquecen en función de las consideraciones que ahí se señalan, doy como ejemplo, el de la página 76, en el último párrafo, al advertir a los señores ministros que el proyecto dice: ... “En efecto, no puede perderse de vista el carácter de puente de la norma de tránsito que nos ocupa, convengo con él en que no es el carácter accesorio como se dice en el proyecto, es un norma de puente pues éste existe con la finalidad de llegar el paso del camino de la norma antigua al texto de la nueva ley utilizando algunos datos de la primera y también de la segunda para establecer el puente en que andan; precisamente en relación con la construcción que se tilda inclusive de inconstitucionalidad por los promoventes en función de esa mezcla que hay de disposiciones

actuales y de las situaciones anteriores; esto desde luego sería incorporado, así como la modificación de algunos otros renglones que, desde luego, como he dicho, enriquecen no solamente desde el punto de vista gramatical sino conceptual el proyecto". Son las modificaciones más relevantes además de otras que he recogido exclusivamente de algunas incidencias gramaticales y que someto sin alterar desde luego la propuesta, del proyecto a la consideración de los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo quisiera en primer lugar felicitar al señor Ministro Silva Meza por la formulación de este muy interesante proyecto, porque nuevamente nos da argumentos para constatar cómo hay temas que tienen muy diverso tratamiento antes de que se reflejen en reformas legales, y cuando y reflejados en reformas legales dan lugar a planteamientos de inconstitucionalidad que exigen el análisis jurídico del problema. El tema como ustedes lo han visto, tiene que ver con el debatido tema político: el financiamiento de los partidos políticos; y como la información que al respecto se produjo fue sobre todo en cuanto a los debates legislativos, es muy importante hacer esta distinción, porque cuando en un cuerpo legislativo se discute la conveniencia o inconveniencia de reflejar ciertas ideas, ciertas situaciones en el texto de la ley, la discusión es abierta; los partidos políticos sustentan sus puntos de vista; unos consideran que deben existir ciertos topes, otros consideran lo contrario, y esto se va debatiendo y finalmente el órgano legislativo por las votaciones mayoritarias lógicas va incorporado al orden jurídico mexicano esa situaciones, las que se consideran adecuadas, y a partir de ese momento se establece un marco; por un lado, el marco de lo que el poder reformador de la Constitución está estableciendo, que va a servir incluso para determinar, como ocurre en una acción de inconstitucionalidad, si las

normas que el legislador ordinario aprueba están conformes o no con ese orden constitucional; y aquí es donde aparece ya lo jurídico, aquí no puedo yo expresar lo que me parecería como ciudadano que se establecía en torno a este tema; como miembro de un órgano jurisdiccional yo tengo que observar lo que la Constitución establece sobre esta materia y luego lo que el órgano legislativo ordinario estimó al respecto, y constatar lo que dice la ley suprema con lo que dice la ley ordinaria, y finalmente concluir lo que se derive en lo que conforme a la lógicas es un claro silogismo, no es la conclusión que yo caprichosamente quisiera, o la conclusión que caprichosamente quisiera quien ve el problema políticamente, probablemente eso podría motivar que en el Órgano Legislativo se propusieran las reformas pertinentes y se estableciera lo que ahí se tendría que debatir, el Órgano Jurisdiccional tiene que seguir con todo rigor este mecanismo y el proyecto del señor Ministro Silva Meza cumple exactamente con lo que es la apreciación rigurosa de un Órgano Jurisdiccional, de una Legislación Política respecto de la cual se ha planteado una acción de inconstitucionalidad. Y yo quisiera destacar un punto que me parece fundamental y que incluso yo me permitiría sugerir al señor Ministro Ponente que pudiera fortalecerse, reafirmarse y destacarse este aspecto; en la acción de inconstitucionalidad que vamos a resolver, hay una parte en la que se pretende que al aprobarse un artículo transitorio se dieron al Congreso de la Unión facultades que en realidad sólo corresponden al Instituto Federal Electoral, yo debo decir que al principio me llamó la atención que esto pudiera ser aprobado con el texto constitucional que de pronto surgiera un organismo que rompiera con un principio básico de administración pública, que es que todos estamos sujetos al Orden Jurídico Nacional, como aparece en el planteamiento que en un Organismo no queda sujeto a la ley, aun en la parte específica llegue a decir la acción de inconstitucionalidad, no es óbice para la validez de la norma el precepto constitucional en comento prevenga que la ley determinará las reglas para la organización y

funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral, toda vez que las facultades y la garantía constitucionales en cuestión, obliga a que las reglas legislativas consecuentes las respeten y hagan valer en lugar de ignorarlas y atropellarlas como sucede en la especie.

De pronto ante este planteamiento, yo pensé que de existir en el texto constitucional una disposición que dejara en manos del Instituto Federal Electoral la determinación de todo lo relacionado con el financiamiento de partidos políticos sin ninguna sujeción a la ley, pues indudablemente si en ley secundaria se estableciera algún marco, ésta sería inconstitucional, y aquello que leí se advierte que se nos dice: “reconocemos que el texto constitucional admite la presencia de la ley pero en materia de funcionamiento y organización de los órganos del Instituto Federal Electoral”.

Por ello, en esta parte yo traté de ver con cuidado el estudio que hace el señor Ministro Don Juan Silva Meza, muy atinadamente al iniciar el considerando octavo, él señala en el marco constitucional al que debemos sujetarnos en nuestro estudio, y transcribe el Artículo 41 en las partes que tienen que ver con esto ... y ahí se observa, en dos lugares, de una manera nítida, que el poder reformador de la Constitución, y eso a mí me tranquilizó, porque esto es propio de nuestro sistema constitucional, señala que el Instituto Federal Electoral debe sujetarse a la Ley, debe sujetarse a lo que establezca el Congreso de la Unión y lo leo, no solamente en cuanto a organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral ¡No!, de manera específica respecto al financiamiento, respecto a los costos mínimos de campaña ahí con toda claridad se está haciendo referencia que el Instituto Federal Electoral con toda autonomía, pero la autonomía circunscrita al campo que señala la Constitución y la Ley, no podría ser de otro modo; hay coherencia entre la Constitución y la Ley, dicen las partes relativas. El financiamiento público para los

partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención de votos durante los procesos electorales y –pongo acento en esto-, se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley. El texto constitucional está señalando cómo con claridad, la Ley Ordinaria debe señalar un marco a lo relacionado con el financiamiento de partidos políticos y por si esto fuera poco hay otra parte del propio artículo 41 constitucional que recalca la idea, de manera específica y directa en relación con los montos máximos de campañas. Dice el artículo más adelante: La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo señalará las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de esas disposiciones. De manera tal que si la Constitución está remitiendo a la Ley Ordinaria el establecimiento de estos mecanismos, yo me atrevería a decir que el Congreso de la Unión, no sólo no invadió ninguna función del Instituto Federal Electoral sino que cumplió con el deber que le estaba imponiendo el poder reformador de la Constitución, porque si el Congreso de la Unión no hubiera establecido todo esto en la Ley Ordinaria, pues habría dejado un gran vacío en cuanto a la posibilidad de establecer estos aspectos que se derivan de la lectura que di al precepto.

Pienso que quizá valdría la pena, aunque el proyecto lo trata, pero quizás valiera la pena, hacer alguna ampliación en torno a este tema ya que en la acción de inconstitucionalidad de algún modo se sostiene que el Congreso de la Unión fue más allá de lo que la Constitución le estaba autorizando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

Desde luego, agradezco las palabras del señor Ministro Azuela y estoy de acuerdo en profundizar sobre este tema que me ha señalado en relación con la legalidad que desprendemos del texto constitucional.

Efectivamente al hacer el tratamiento en la página 48, en el considerando octavo, la intención, precisamente de establecer el marco normativo constitucional y legal y también de las partes que fueron tildadas de inconstitucionales, esto es el artículo 49 del Código Federal de Procedimientos Electorales y Décimo Transitorio, que fueron la materia de esta acción de inconstitucionalidad, fue precisamente destacar que en este tema de financiamiento de los partidos, la referencia constitucional es a la ley, siempre es a la ley; la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa, otro marco, además la ley señalara las reglas a que se sujetará el financiamiento, vamos...de los recursos necesarios para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y tendientes a la objeción de voto conforme lo señalaba el señor Ministro Azuela; conforme a lo siguiente, la Constitución da un planteamiento a lo que disponga la ley, esto es siempre la Constitución ,el precepto constitucional en este tema estuvo haciendo referencia a la legalidad.

Ahora bien, en cuanto al tema concreto, materia de impugnación, donde el partido promovente estima que hay una indebida delegación de facultades de las constitucionales que tiene el Órgano superior del Instituto Federal Electoral, en esta materia, pues el proyecto como no voy a repetir señores Ministros, ustedes lo han leído, insisto precisamente en que, vamos hay esa exigencia del

cumplimiento de las disposiciones legales, la ley soluciona esto que se viene advirtiendo inclusive desde la exposición de motivos de la reforma constitucional, donde se determina precisamente que aquí están las normas se suele hacer en las reformas constitucionales, establecer los planteamientos de carácter general y dejar su desarrollo a la ley secundaria, establecer los postulados fundamentales en el tema concreto del financiamiento de partidos para el desarrollo por la ley, aunque estableciendo atribuciones de carácter constitucional para el Órgano Superior. Se alude como motivo de inconformidad, como causa de invalidez de los preceptos del artículo 49 que, en ellos hay una indebida usurpación, hay una indebida delegación, por parte hablan del Consejero Presidente en una facultad que corresponde al Órgano Superior del IFE.

En el proyecto se hace el estudio y se determina que la facultad constitucional, que esa regulación que hace la ley de la manera de llevarse a cabo el financiamiento en nada infringe esa potestad, esa facultad que la Constitución establece al Órgano Superior, recuérdese que se dice en la Constitución: “El financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, se fijará anualmente aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano superior de Dirección del Instituto Federal Electoral.

El artículo 49 señala por su parte, de la ley, o sea del COFIPE, el régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las siguientes modalidades: “El financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento, los partidos políticos tendrán derecho a sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las atribuciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el Consejo General Instituto Federal Electoral, o sea el Órgano

superior, determinará la facultad anualmente, con base en los estudios y pareciera, no pareciera sino esas son las expresiones que hace el partido en cuanto a la inconformidad de que el hecho de constreñir esos estudios, o que los estudios para la determinación de los costos mínimos de una campaña los haga el Consejero Presidente, sean la base que tome el Órgano superior, rebasa la materia constitucional y finalmente en el estudio que hace en el proyecto, se determina que no es así, en tanto que independientemente de que en la ley se señale esa mecánica, solamente son elementos orientadores para el incumplimiento con las bases legales, ciñéndose a las disposiciones de la ley, solamente son orientadores para que el Órgano superior, también ceñido a la ley determine finalmente los montos y topes para estos partidos políticos, convengo con el señor Ministro Azuela que el tema que él estudio es difícil, de que también está impregnado de los caracteres electorales políticos en consecuencia y en un tema pues difícil como es el de recursos financieros; sin embargo se ha hecho el esfuerzo de que el proyecto como nos corresponde a nosotros como Suprema Corte, solamente se ciñe a lo estrictamente jurídico como es nuestra máxima preocupación, esto es desprenderlo de cualquier otro ingrediente, cualquier otro carácter; no es cierto como a veces se dice o se ha dicho en este tema, la Corte no resolverá ni avalará absolutamente nada en relación con gasto de campaña en costos de financiamiento, simplemente hará el estudio de la constitucionalidad que se le ha planteado se ha determinado en el proyecto que el COFIPE no restringe las facultades constitucionales el Consejero General del IFE en estos temas, y ha sido insistido un esfuerzo para ceñirse exclusivamente al estudio jurídico en la materia constitucional de estos temas, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo mayores comentarios, le ruego tomar la votación del proyecto señor secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente, se resuelve:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE NACIONAL DE DICHO PARTIDO EL SEÑOR ANDRÉS LÓPEZ OBRADOR.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Doy cuenta con:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO. 7/96, PROMOVIDA POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO FORO DEMOCRÁTICO, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA NULIDAD DE LOS ARTÍCULOS DEL DÉCIMO AL DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO EN EL QUE SE ADICIONAN REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

La ponencia es de la Señora Ministra Olga María Sánchez Cordero y en ella se propone: desechar por improcedente la acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los Señores Ministros. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Presidente. El partido Foro Democrático por conducto de su Presidente, promovió esta acción de inconstitucionalidad, en contra del Congreso de la Unión, en contra del Presidente de la República por el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas

disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente los artículos del décimo al décimo octavo transitorio del mismo decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis. En su escrito de demanda en sus manifestaciones el promovente para acreditar la legitimación del Partido Foro Democrático manifestó lo siguiente: promueve la presente acción de inconstitucionalidad en su escrito Presidente del Partido Foro Democrático, cuya calidad de partido con registro deriva en la sentencia de amparo número 488/96, dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis; y cuya copia dice el promovente anexa dos, como acabamos de escuchar al señor secretario el proyecto propone desechar por improcedente la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Foro Democrático por falta de acción procesal, de las consideraciones fundamentales que presenta este proyecto se establece que el Partido Foro Democrático carece de registro ante el Instituto Federal Electoral para promover la acción de inconstitucionalidad en contra de este decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones y procedimientos electorales puesto que no es suficiente para acreditar, contar con el registro respectivo el que se haya otorgado el amparo al promovente en contra de la convocatoria emitida por la autoridad electoral para obtener su registro condicional en contra de la resolución por la que se llevó dicho registro, toda vez que la sentencia de amparo no es constitutiva de derechos, y sólo corresponde al Juez de Distrito resolver, respecto de la constitucionalidad de los actos, por lo que compete a la autoridad electoral calificar y determinar otorgar dicho registro previo, por supuesto, el procedimiento respectivo la satisfacción de los requisitos necesarios conforme a los artículos 22 y 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa virtud, se pone en consideración de los señores Ministros este proyecto desechando por improcedente, por falta de registro, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Foro Democrático.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otras observaciones ni comentarios, le ruego tomar la votación del proyecto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

ÚNICO. SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO FORO DEMOCRÁTICO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

Por razones de la hora y del número de asuntos pendientes, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)